



Constancia Secretarial. (06/02/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 07 de febrero de 2023.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación
Ejecutivo de Alimentos
860013110001 2022 00122 00

Mocoa, Putumayo, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el plenario, se evidencio que mediante la providencia proferida el 12 de enero de 2023 (A.030), se plasmó un yerro debido al suministro de una información errada por parte del apoderado del ejecutado en la parte resolutive de la misma, que afecta el cumplimiento de la orden impartida por el juzgado, concretamente en el numeral SEGUNDO en las pruebas 2.- Solicitadas por la parte ejecutada: 2.1.- Prueba Traslada, en lo concerniente a un dígito del expediente respecto del cual se decretó como prueba trasladada los documentos y actuaciones obrantes, siendo correcto para el caso decretar como prueba trasladada los documentos y actuaciones obrantes en el expediente 2006-040.

Al efecto, el Código General del Proceso, dispone:

*“...**Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...”

Así las cosas, dado que el yerro obrante en la providencia atañe a un simple error por un cambio de un dígito, concretamente del número del expediente respecto del cual se decretó como prueba trasladada los documentos y actuaciones obrantes, se procederá a su corrección de acuerdo a los mandatos legales.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- CORREGIR el numeral SEGUNDO en las pruebas 2.- Solicitadas por la parte ejecutada: 2.1.- Prueba Traslada, de la parte resolutive de la providencia proferida el 12 de enero de 2023 (A.030), dentro del proceso de la referencia, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO.- En virtud de lo anterior, el numeral SEGUNDO en las pruebas 2.- Solicitadas por la parte ejecutada: 2.1.- Prueba Traslada, de la parte resolutive de la providencia quedará de la siguiente manera:

2.1.- Prueba Traslada:

Se decreta como prueba trasladada los documentos y actuaciones obrantes en el expediente 2006-040, que curso en este despacho. Realice por secretaria las gestiones pertinentes para acceder al mismo.

TERCERO.- El contenido restante de la providencia a corregir se mantendrá incólume y su cumplimiento deberá ceñirse bajo los parámetros establecidos originalmente.

CUARTO.- Por secretaria remítase a la parte demandante el link de acceso del expediente corregido, para su conocimiento y contradicción. Cúmplase.

QUINTO.- Sin lugar a corregir la parte considerativa del proveído, en virtud de lo estatuido en el Art. 286 CGP.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8d53799c9a5a38afcd7b7931eb9d1900c9ef5ea6c5fc67fd2e738692ee4d109e

Documento generado en 06/02/2023 05:30:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>